



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Carta Magna, prevé que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, respecto del Consejo cantonal para la protección de derechos, determina que: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...).";

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en sesión extraordinaria del 14 de abril y sesión ordinaria del 17 de abril del 2014, aprobó la ordenanza municipal Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Palora;

Que, el Art. 5 de la referida Ordenanza, señala que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, de entre las funciones determinadas en el Art. 6 de la ordenanza en referencia, al Consejo le corresponde: 8) Dictar y aprobar las Resoluciones y normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Que, en la sesión ordinaria del 12 de junio del 2014, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio, aprobó el Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil al



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mismo que es necesario derogarlo y expedir un nuevo acorde a los requerimientos actuales.

En uso de las facultades previstas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización y artículo 6 numeral 8) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Palora.

RESUELVE:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA"

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: El objeto del presente Reglamento es normar el procedimiento para la elección de las/los representantes de la sociedad civil que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora.

Art. 2.- Ámbito: El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de las/ los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 3.- Conformación de la Comisión Electoral: Se constituye una Comisión Electoral para el proceso de elección de las/los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, integrada por:

- a) Presidenta/te del Consejo Cantonal de Protección de Derechos a su delegada/do, quien presidirá;
- b) Una delegada/do del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- c) La Secretaria/rio Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Esta comisión se constituirá y ejercerá las funciones determinadas en este Reglamento desde el inicio del proceso hasta la proclamación de resultados de la elección.

Actuará como secretaria/rio de esta Comisión la Secretaria/rio Contadora/dor del Consejo.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

Art. 4.- Atribuciones de la comisión electoral: Son atribuciones de esta comisión las siguientes:

- a) Elaborar el calendario electoral;
- b) Convocar a la inscripción de las/los aspirantes a representantes de la sociedad civil en el plazo señalado en el calendario electoral;
- c) Calificar a las/los aspirantes a representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten;
- d) Convocar y organizar la Asamblea Cantonal de Electores para la elección de los representantes de la sociedad civil;
- e) Emitir el informe de resultados de la elección y remitir al Presidente del Consejo para la posesión de los miembros electos; y,
- f) Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

CAPITULO III

CONVOCATORIA, REGISTRO Y ELECCIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CONFORMARÁN EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- Convocatoria: La Comisión Electoral, en base al calendario electoral convocará públicamente, a través de invitaciones por escrito y por los medios disponibles en la localidad, a las organizaciones de hecho y de derecho que tiene relación directa con adultos mayores; niños, niñas, adolescentes y jóvenes; genero; discapacidades; étnicas, afro ecuatorianas e interculturales; y, barrios de la ciudad de Palora, a participar en el proceso de elección a las/los miembros de la sociedad civil que conformarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando la equidad de género.

Art. 6.- Registro de los representantes de la sociedad civil: Las organizaciones de hecho y derecho en el plazo de quince días contados desde la convocatoria deberán registrarse e inscribir a sus representantes principal y suplente designados en asambleas públicas de cada enfoque. La inscripción se realizará en la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en los formatos establecidos para el efecto, adjuntando la documentación de respaldo.

Art. 7.- Requisitos para ser representante de la sociedad civil al Consejo: Para ser representante de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, las y los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

- a) Ser ecuatoriano en pleno goce de sus derechos;
- b) Ser mayor de 18 años, a excepción de quien represente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Palora, que podrán ser de menor edad;
- c) Acreditar la representación de la organización de la sociedad civil;
- d) Las personas que sin pertenecer a una organización deseen participar en este proceso, podrán inscribirse presentando un oficio dirigido a la presidenta/te del Consejo, señalando a que grupo de atención prioritaria representan con el respaldo de no menos de veinte (20) firmas, con las respectivas copias de su cédula y certificado de votación (en el caso de las personas con discapacidad adjuntar el carnet de discapacidad, y en el de los adolescentes, de no contar con cédula, lo harán con partida de nacimiento) de quienes respaldan;

Art. 8.- Inhabilidades: Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en los siguientes casos:

- a) Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescentes; y,
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.

Art. 9.- De la elección en caso de existir una sola organización: Si en algún enfoque existiere una sola organización y aun existiendo dos o mas no han procedido a registrar e inscribir a las/los representantes dentro del plazo previsto, los representantes de la única institución que haya cumplido con ese trámite, automáticamente formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- De la elección en caso de existir dos o más organizaciones: Previo al cumplimiento del proceso del registro e inscripción de las/los representantes de la sociedad civil, la Comisión Electoral, en el caso de existir dos o más organizaciones del mismo enfoque, convocará a una asamblea cantonal en donde las mismas organizaciones mediate voto nominal elijan a sus



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

representantes. La/el candidato que obtenga el mayor puntaje se nominarán como principal y el que sigue le siguen en votación será suplente.

En caso de existir empate la Comisión Electoral realizará el sorteo de entre las y los candidatos que hayan empatado; la favorecida/do será principal y la otra persona suplente.

CAPITULO IV

DE LOS RESULTADOS, POSESIÓN Y ELECCIÓN DE LA O EL VICEPRESIDENTE

Art. 11.- De los resultados: Una vez conocidos los resultados de la elección de los representantes principales y suplentes en la Asamblea Cantonal, se firmará un acta en la que se les declara oficialmente representantes de la Sociedad Civil a conformar del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 12.- De la apelación: La organización o candidata/to en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que fuera notificado con la elección de las/los representantes de la sociedad civil podrá impugnar la elección ante la Comisión Electoral de manera sustentada y adjuntando la documentación original o copias certificadas que considere pertinente.

La Comisión Electora en cuarenta y ocho horas de recibida la apelación, resolverá definitivamente sobre el caso.

Art. 13.- De la posesión: Una vez terminado el proceso de elección, la Comisión Electoral, comunicará los resultados al señor Presidente del Consejo, quien en un plazo no mayor de doce días, convocará a sesión inaugural, en donde posesionará oficialmente a las/los miembros del Estado y de la Sociedad Civil que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora.

Art. 14.- De la elección de la Vicepresidenta o Vicepresidente: En la primera sesión ordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá a la Vicepresidenta/te, de entre los representantes de la sociedad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Electoral, tiene la potestad para decidir sobre aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

Segunda.- Se encarga a la Secretaria Ejecutiva la coordinación para ejecutar los procesos previstos en el presente Reglamento.



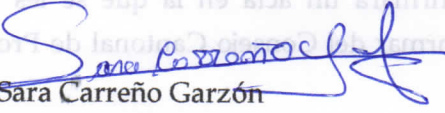
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogase tácitamente el Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobado en 12 de junio del 2014.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PALORA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017.


Dra. Sara Carreño Garzón

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE PALORA ENCARGADA**


Ab. Kléver Matute Ortiz

SECRETARIO EJECUTIVO

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora, CERTIFICA, que el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA**, fue aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en la sesión ordinaria realizada el día miércoles 22 de marzo del 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6, numeral 9) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Palora.

Palora, a 23 de marzo del 2017


Ab. Kléver Matute Ortiz

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PALORA**